EXAMEN FEBRERO 2018 SEGUNDA SEMANA

IRPF/ Cifre las bases liquidables por el IRPF de Isidoro, divorciado con un hijo de 19 años a su cargo, del que, además de que ha satisfecho la pensión compensatoria de 5.000 € fijada por el juez a su exmujer, son datos conocidos del ejercicio

- a) Percibió un sueldo íntegro de 24.000 € con una retención del 20% y una cotización a la S. Social 3.000 € y reside en una vivienda que gratuitamente le facilita la empresa por la que ésta abona un arrendamiento de 24.000 €/año. Se sabe también que la empresa ha abonado 2.200 € por una estancia suya en Alemania para adquirir soltura con el idioma y poder hacerse cargo en condiciones de la cartera de clientes de tal país; así como que le ha concedido una beca de 2.500 € a su hijo para un año de estudios en el extranjero. La contribución empresarial al plan de pensiones fue 6.120 € y su aportación 1.880.
- b) Adquirió un local por 500.000 € (20% corresponde al suelo) a finales de mayo para su inmediato arrendamiento, siendo los gastos de los seis meses de tenencia en el ejercicio 1.080 € de formalización de contrato y 120 de comunidad, así como 2.500 de los intereses del préstamo con el que financió la compra; sabiéndose también que a pesar de todo no consiguió alquilar el local en lo que restaba de año.
- c) Por sus diez acciones en una sociedad familiar (10.000 € de nominal cada acción) ha percibido un dividendo líquido de 12.150 €, una prima de asistencia a junta de 405 € líquidos y 3.000 €/acción que la entidad ha distribuido en concepto de prima de emisión de acciones con cargo a reservas

RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO (valor total del módulo 2 puntos)

Remuneraciones dinerarias: Sueldo (24.000) (L/17.1.a))

Retribuciones en especie: Piso y beca del hijo con ingreso a cuenta (L/43.2), Contribución al plan sin ingreso a cuenta (102.2) y la estancia en Alemania no es retribución al trabajo en especie (L/42.2.a). No se puede aplicar la exención de L/7.p, porque la norma dice "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" y el empleado no ha ido a realizar allí ningún trabajo, sino a perfeccionar el idioma, para poder hacerse cargo de la cartera de clientes alemanes, con lo cual se trata, como dice L/42.2.a) de "cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo". Por tanto, no es que esos 2.200 € se encuentren exentos, sino que no se computan porque no se consideran rendimiento de trabajo en especie.

Valor de la beca 2.500 (L/43.1.d)) + ingreso a cuenta (L/43.2 y R102.1) \rightarrow 2.500 + 20% de 2.500 = 3.000. No se puede acoger a la exención prevista en L/7.j), porque la beca la concede la empresa, no es pública ni concedida por una ESFL.

Valor piso: 24.000 + ingreso a cuenta (no hay límite del 10% porque el piso no es de la empresa, operando L/43.1.d) y no L/43.1.1 $^{\circ}$.a) 24.000 + 4.800 \rightarrow 28.800

Contribución al plan: 6.120 (L/17.1.e))

Ingresos de trabajo computables: 24.000 + 3.000 + 28.800 + 6.120 = 61.920Gastos deducibles (L/19.2.a y f): S. Social (3.000) y otros gastos (2.000) = 5.000

RNT: 61.920 – 5.000 = 55.920 Está mal restado, son 56.920 €

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO (valor total del módulo 1 punto)

Al no haberlo podido arrendar no hay ingresos y ha de imputarse una renta inmobiliaria (L/85) por la mitad del año.

Los intereses, aunque deducibles, como su deducibilidad viene limitada (L/23.1.a.1º) no habiendo posibilidad en el ejercicio, pasan a deducir los RCI de los 4 ejercicios ss. No se pueden deducir ni la comunidad, ni la amortización, porque el inmueble está en expectativa de alquiler y estos gastos sólo son deducibles cuando el inmueble esté arrendado.

http://petete.minhafp.gob.es/consultas/?num consulta=V2021-06

Al haber renta imputada no hay deducción de gastos. La renta imputable depende de la hipótesis que se establezca. Incluyo aquí dos soluciones que doy por válidas, entre otras

a) Tomo valor adquisición y medio año de tenencia: 0,02 x 500.00 x 1/2 = 5.000-En todo caso, se podría aplicar lo establecido en el párrafo 3º del art. 85.1, asumiendo que el inmueble no tiene VC: "Si a la fecha de devengo del impuesto el inmueble careciera de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, el porcentaje será del 1,1 por ciento y se aplicará sobre el 50 por ciento del mayor de los siguientes valores: el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición". Con lo cual, la IRI sería de:

500.000 * 50% * 1,1% * 214/365 = 1.612,33 € (son 7 meses, no medio año)

b) Lo dejo indicado: 0.02 (0.011) x VC x 1/2 = RCI imputado (RCII)

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO (valor total del módulo 1,5 puntos)

Los dividendos percibidos son RCM por la participación en los fondos de las entidades (L/25.1.a) computables en la base del ahorro en la cuantía: Dividendo líquido: 12.150, retención soportada: 19% (R/90.1); Dividendo íntegro a computar: 12.150/0,81 = 15.000.

Prima neta de asistencia a junta: RCM de L/25.1.a): 405; retención del 19% (R/90.1), prima íntegra: 500

La prima de emisión no tiene carácter de rendimiento, sino que minora el valor de adquisición de las acciones correspondientes [L/25.1.e)], las cuales a partir del ejercicio pasarán de tener como valor de adquisición 10.000 € a tenerlo de 7.000 €.

BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE (valor total del módulo 1,5 puntos)

Al incorporar este módulo lo anterior su solución numérica correcta está condicionada por lo hecho en el módulo de RCI. Aquí resuelvo con la opción b) del RCI por comodidad

Renta general: RNT (55.920) Son 56.920 y RCII \rightarrow BIG = 55.920 Son 56.920 + RCII

Renta del ahorro: Dividendos (15.000) y Prima asistencia (500) → BIA = 15.500

Reducciones de BI. Contribución + aportación al plan y Pensión exmujer

Plan de pensiones: 8.000, Limite reducción (L/52.1) 8.000 o 30% de 55.920 de 56.920

(16.776) Serían 17.076

Reducciones: por plan (6.960) No sé de dónde se saca esta cifra, dado que las aportaciones al plan de pensiones son 6.120 € de la empresa y otros 1.880 € de él, en total, 8.000 €; pensión exmujer $(5.000) = \frac{11.960}{20.000} \Rightarrow \frac{8.000}{20.000}$

En el ejercicio sólo puede reducirse 8.000, el resto reducirá la BIG de 4 años ss. (L/52)

Eso no es correcto, la limitación de los 8.000 € sólo se aplica a las reducciones contempladas en el art. 51 (las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social). La reducción por la pensión a su ex se recoge en el art. 55, por lo tanto, no se ve afectada por esa limitación (además, si efectivamente se viera afectada, no sé por qué no utiliza el remanente para reducir la BIA, tal y como establece L/50.Dos).

Conclusión: la BLG son: 56.920 - 8.000 - 5.000 = 43.920 €

BLG: BIG - 8.000 y BLA = 15.500

IVA/1.- El Banco Comercial del Sur presta sólo a determinados empresarios/profesionales el servicio de pago y cobro de recibos, cargándoles en cuenta 1 céntimo/recibo independientemente de su importe. Establezca la naturaleza de la operación de cara al IVA.

Se trata de una prestación de servicios del banco a sus clientes sujeta a IVA, a la que no alcanza la exención de L/20.Uno.18o, tal y como expresamente reza en el segundo párrafo de su letra a).

Es como el caso 36 de los ejercicios del curso 2016/17, sólo que estaba mal corregido.

IVA/2.- Un promotor con domicilio social en el local de un edificio que el mismo había construido siete años atrás vende el 01/02 a Marcial, fisioterapeuta en el ejercicio de su profesión, dicho local para que instale en él su consulta, acordando entre ellos que a la firma de la escritura (01/02) Marcial abonará al promotor el 10% del precio (25.000 €) y el resto seis meses después (01/07). Establezca el tratamiento que en relación con el IVA corresponde a esta operación y señale su devengo.

La operación es una segunda entrega del inmueble, exenta de IVA por L/20.Uno.25º (es L/20.Uno.22º.A) y sujeta a ITPO (por L/4.Cuatro), en la que, como Marcial es empresario/profesional en el ejercicio de su actividad, el promotor puede renunciar a la exención (L/20.Dos y R/8.Uno).

En cuanto a su devengo, éste tiene lugar el 01/07 que es cuando se produce la transmisión efectiva del poder de disposición (L/75.Uno.1º), aunque, como parte del precio se anticipa a la entrega como señal, por L/75.Dos se anticipa también el devengo por tal cuantía.

IVA/3.- Una empresa con sede en Oviedo adquiere una cadena de lavado industrial a un fabricante de holandés, el cual le cobra 150.000 € por los distintos componentes de la cadena y otros 25.000 € por desplazar hasta Oviedo a su personal y dejársela instalada y en funcionamiento. Establecer la calificación y sitio de realización de esta operación a efectos del IVA.

Como la cadena es objeto de instalación y montaje y se dan los requisitos exigidos en L/68.Dos.2º, su entrega se entiende realizada en el TAI, no existiendo una EIB realizada por un empresario no establecido, sino que opera la regla de inversión del sujeto pasivo [L/84.Uno.2º.a)] por lo que la empresa de Oviedo tendrá que auto repercutirse el IVA por el importe total (150.000 + 25.000) y luego se lo deducirá del que repercuta a sus clientes en la medida que tenga derecho a ello.

Es como el caso 50 de los ejercicios de 2017/2018.

IVA/4.- El propietario de un autobús de una localidad leonesa acuerda con su ayuntamiento hacerse cargo del transporte de viajeros a León dos veces al día por 2 € el trayecto de cada viajero, y que el ayuntamiento subvencionará el billete con 1 € adicional. Cifre el importe del billete para el viajero.

Coste del billete: Precio + IVA; siendo IVA el 10% por L/90.Uno.2.1º (Es L/91.Uno.2.1º)

Base imponible: precio (2) + subvención (1) = 3 ($L/78.Dos.3^{\circ}$); IVA: 0,1 x 3 = 0,3

Billete al viajero 3 + 0,3 Sería 2 + 0,3 ya que la subvención no se le repercute al cliente.

Es como el ejercicio 14 de los relativos a BI y TG del curso 2017/2018.